

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE R.L.

COOPEGUANACASTE R.L.



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: DENOMINACION

Se constituye la Asociación Cooperativa regida por el derecho privado denominada Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste, Responsabilidad Limitada, la cual podrá abreviarse como: COOPEGUANACASTE, R.L.

ARTICULO 2: REGULACION

La organización y estructura de la Cooperativa se regirá por sus propios estatutos, por la Ley de Asociaciones Cooperativas 4179 del 22 de agosto de 1968 y por las normas del ordenamiento jurídico privado.

En su funcionamiento se sujetará, entre otras normas, a lo que disponen, la Ley de Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural, Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional, número 8345; Ley General de Telecomunicaciones, número 8642; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, número 7593 y el resto del ordenamiento jurídico que regule sus actividades de servicio público y los de telecomunicaciones.

ARTICULO 3: DOMICILIO

El domicilio de COOPEGUANACASTE, R.L. para efectos legales será la provincia de Guanacaste, Santa Cruz Cantón Tercero, Distrito Primero, un kilómetro al este de la Sucursal del Banco Nacional de Costa Rica.

ARTICULO 4: DEFINICIONES

- **Abonado:** Persona física o jurídica que recibe servicios eléctricos o de infocomunicaciones.
- **Actividad NO Regulada:** servicios que brinda la Cooperativa que NO son regulados por la ARESEP o SUTEL, excepto lo que se establece en el Estatuto y en la LAC.
- **Actividad Regulada:** servicios que brinda la Cooperativa que son regulados por la ARESEP o SUTEL.
- **Admisión:** Trámite administrativo mediante el cual se decide la aceptación o rechazo de un nuevo asociado físico o jurídico, cumpliendo con lo establecido en el Estatuto y la LAC.
- **Alevosos:** Cautela para asegurar la comisión de un delito contra las personas, sin riesgo para el delincuente. Es circunstancia agravante de la responsabilidad criminal.
- **Amonestación:** Notificación escrita que se le hará a un asociado ante el incumplimiento de la normativa vigente.
- **ARESEP:** Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en Costa Rica consecuentemente los servicios eléctricos de la Cooperativa.
- **Asamblea General de Delegados:** Órgano máximo de **dirección** de la Cooperativa, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados en pleno goce de sus derechos o de los delegados elegidos directamente por éstos.
- **Asambleas Comunales:** es una reunión de carácter oficial de los asociados de la Cooperativa, con la finalidad de informarles sobre la marcha de ésta y la elección de delegados. Es importante que esta sea participativa y que este en el marco de los objetivos.
- **Asociado activo:** es el asociado que utiliza los servicios y disfruta los beneficios de la cooperativa, y que cumple a cabalidad con los deberes y obligaciones que establece este Estatuto y la LAC.
- **Asociado inactivo:** aquel asociado que durante un periodo de doce meses haya incumplido con sus deberes y obligaciones establecidos en este Estatuto, la LAC y la normativa vigente.
- **Asociado:** persona que realizó trámites de admisión en la Cooperativa y fue aceptado conforme a la LAC.
- **Base Asociativa:** conjunto de asociados en pleno goce de sus derechos conforme a la LAC y este Estatuto.
- **Beneficios:** conjunto de derechos establecidos en este Estatuto y en la LAC que obtiene un asociado activo de la Cooperativa.
- **Código de la Niñez y la Adolescencia:** ley 7739 sobre la protección integral de los derechos de las personas menores de edad.
- **Contabilidad:** sistema adoptado para llevar los registros de todas las transacciones de la Cooperativa cuantificadas en términos monetarios conforme a las Normas Internacionales de Información Financiera y regulatorias.
- **Control Interno:** proceso diseñado, implementado y mantenido por

los responsables del Consejo de Administración, la Administración General y otro personal, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre el logro de los objetivos de la Cooperativa relativos a la fiabilidad de la información financiera, la eficacia y eficiencia de las operaciones, así como sobre el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

- **Debido proceso:** es un principio legal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser escuchado y a hacer valer sus derechos legítimos frente a la Asamblea.
- **Delegado ex-officio:** potestad que otorga la LAC a los directores propietarios del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia para ejercer como delegados en la Asamblea General de Delegados.
- **Delegado propietario:** persona en quien se delega la facultad o competencia de representar a un grupo de asociados en la Asamblea General de Delegados con voz y con voto.
- **Delegado suplente:** persona en quien se delega la posibilidad de sustituir al Delegado Propietario en la Asamblea General de Delegados.
- **Dieta:** estipendio que se da mensualmente a los miembros de los cuerpos directivos durante la vigencia de su nombramiento.
- **Dirección:** personas encargadas de dirigir la cooperativa, Consejo de Administración.
- **Director:** persona a cuyo cargo está de manera colegiada la dirección de la cooperativa.
- **Estados Financieros:** son aquéllos (*estado de situación financiera, estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo, y las notas a los estados financieros*).
- **Excedentes brutos:** es el resultado de rebajar a los ingresos o ventas los costos de éstos.
- **Excedentes netos o líquidos:** es el resultado de rebajar a los excedentes brutos los gastos de administración, operación y financieros, pero antes de las cargas parafiscales y reservas.
- **Expulsión:** Separación de un asociado de la cooperativa.
- **Fiscalización:** examinar una actividad para comprobar si cumple con las normativas vigentes.
- **ICE:** Instituto Costarricense de Electricidad.
- **LAC:** Ley de Asociaciones Cooperativas.
- **Miembros del Consejo de Administración:** asociados que nombra la Asamblea para conformar el Consejo de Administración.
- **Negocios sociales:** son las actividades que permiten obtener beneficios sociales al invertir de manera solidaria y cooperativa para lograr uno o varios objetivos sociales.
- **Periodo operativo de la cooperativa:** comprende del primero de

- enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
- **Periodo vigente:** lapso de tiempo que tiene eficacia.
 - **Periodo:** espacio de tiempo previamente definido para realizar algo.
 - **Prohibiciones:** Impedir el uso o ejecución de algo.
 - **Registro de Asociados:** lista oficial con el nombre completo, número de cédula y otras calidades del asociado como: nacionalidad, estado civil, ocupación u oficio, número telefónico, domicilio con su dirección exacta, etc.
 - **Reglamento Disciplinario:** conjunto de normas de comportamiento debidamente tipificadas que deben observar todos los asociados y colaboradores, así como las sanciones establecidas en caso de violación de dichas normas.
 - **Suspensión:** Censura disciplinaria que en todo o en parte priva del uso de la función, beneficio o de sus goces y emolumentos con la Cooperativa.
 - **SUTEL:** Superintendencia de Telecomunicaciones.
 - **Usuario:** persona que tiene derecho de usar los servicios eléctricos e infocomunicaciones con cierta limitación.
 - **Votaciones mayoría absoluta:** es cuando las decisiones se toman con más de la mitad de los votos de los miembros presentes que componen el órgano.
 - **Votaciones mayoría calificada:** es cuando las decisiones se toman con al menos las dos terceras partes del total de los miembros presentes.
 - **Votaciones mayoría común:** es cuando las decisiones se toman con la alternativa que tiene más votos a favor.

*Reformado por Acuerdo Número 11 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados LXIII del 19 de Marzo del año 2017 (Concepto de Asamblea General de Delegados y Votaciones mayoría simple a común).

ARTICULO 5: COBERTURA

La Cooperativa desarrollará su actividad de distribución y comercialización eléctrica en el área geográfica definida por la concesión otorgada por el Estado. Además, podrá desarrollar esta y otras actividades de energía y telecomunicaciones en todo el territorio nacional e internacional, dentro de lo que establece el Marco Jurídico vigente.

ARTICULO 6: VIGENCIA

La vigencia de la cooperativa será indefinida, pero podrá disolverse o liquidarse conforme con las normas establecidas en la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente y este Estatuto.

CAPÍTULO II

DE SUS OBJETIVOS, OPERACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7: OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de COOPEGUANACASTE, R.L., consiste en fomentar los intereses económicos, sociales, culturales de sus asociados mediante la prestación de servicios de distribución, comercialización y generación de energía eléctrica, infocomunicaciones y otras actividades sociales, comerciales y de servicio público.

ARTICULO 8: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los objetivos específicos para los que se constituye esta cooperativa son:

1. Estimular el desarrollo económico y social a los asociados, en el área servida por COOPEGUANACASTE, R.L.
2. Fomentar entre los asociados el espíritu de ayuda mutua.
3. Procurar la cobertura total y la calidad del servicio eléctrico y telecomunicaciones en el área geográfica concesionada o en el área que permita la legislación vigente.
4. Procurar la autosuficiencia en la producción de energía eléctrica.
5. Promover entre los asociados el uso racional de la energía eléctrica y la conservación de los recursos naturales, incursionando en proyectos que beneficien la Naturaleza y el Medio Ambiente, de acuerdo a la Ley de Conservación de Energía.
6. Desarrollar proyectos de generación eléctrica en forma individual o en conjunto con otras instituciones, siempre y cuando no violente lo estipulado en el Artículo 12, inciso b) de la Ley de Asociaciones Cooperativas.
7. Llevar a cabo toda clase de inversiones financieras con fondos temporalmente ociosos del Capital de Trabajo cuyo propósito final sea el beneficio del logro de los objetivos de la Cooperativa.

ARTICULO 9: OPERACIONES

Para lograr sus objetivos la cooperativa podrá realizar las siguientes

operaciones:

- a) Comprar, vender, permutar, tomar o ceder en arriendo, pignorar o hipotecar, todos aquellos muebles o inmuebles que estime necesario llevar a cabo, para el normal desenvolvimiento de sus operaciones, así como formalizar o endosar pagarés, letras de cambio y cualquier otro documento transferible o negociable con el objeto de llenar sus fines y propósitos.
- b) Comercializar servicios de infocomunicaciones y cualquier otra actividad afin con su desarrollo tecnológico.
- c) Tomar dinero en calidad de préstamo como capital de trabajo, de entes financieros así como de otras fuentes calificadas y confiables, ya sean nacionales o internacionales.
- d) Asociarse con otras organizaciones para fortalecer su posición financiera, siempre y cuando mantenga su autonomía e independencia, y no se arriesgue el patrimonio de la cooperativa.
- e) Asociarse o conformar otras asociaciones cooperativas, confederaciones, uniones, organizaciones auxiliares del cooperativismo o asociaciones privadas afines con sus objetivos, ya sean nacionales o internacionales.
- f) Contribuir al fomento y desarrollo del movimiento cooperativo en el país.

ARTICULO 10: PROHIBICIONES A ESTA COOPERATIVA

La cooperativa no desarrollará las actividades expresamente prohibidas por la legislación nacional o que sean ajenas a los objetivos y propósitos del presente estatuto, entre estas:

- a) Establecer con comerciantes, entidades comerciales, hombres de negocios, o cualquier otra persona extraña, combinaciones, acuerdos, o celebrar contratos, que hagan participar a éstos directa o indirectamente en los beneficios y franquicias que otorga la Ley 4179 y sus reformas, y el presente Estatuto.
- b) Remunerar en forma alguna a cualquier persona física o jurídica por el hecho de proporcionar nuevos asociados o colocar Certificados de Aportación.
- c) Conceder ventajas o privilegios especiales, ni Certificados de Aportación privilegiados a asociados, colaboradores, directores y administradores.
- d) Realizar inversiones con fines de especulación y usura.
- e) Desarrollar actividades para las cuales no está legalmente autorizada o que la aparten de sus fines y propósitos.
- f) Brindar beneficios sociales a quienes no son asociados.
- g) Tratar asuntos y destinar fondos a campañas relacionadas con la política partidaria, raciales, religiosos y diversidad sexual.

- h) Cualquier acción en contra de la igualdad de derechos y obligaciones de todos los asociados.

ARTÍCULO 11: SOBRE LA CONTABILIDAD

La Cooperativa llevará una contabilidad como lo establecen las Normas Internacionales de Información Financiera, la cual estará siempre al día y será accesible al Consejo de Administración, al Comité de Vigilancia, Auditoría Interna y Externa, y al INFOCOOP. El período económico de la Cooperativa tendrá como término el 31 de diciembre de cada año, el informe económico será dado a conocer en la Asamblea General de Delegados Ordinaria inmediata posterior a cada período económico.

ARTÍCULO 12: LIBROS LEGALES Y OTRAS DISPOSICIONES

Con el propósito de cumplir con la Ley vigente, esta asociación deberá llevar libros de actas, registro de asociados y contabilidad en forma física y digital, debidamente sellados y autorizados por el INFOCOOP, y brindar al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al INFOCOOP, los datos y elementos que solicitaren, de conformidad con lo establecido por el artículo 98 incisos b y c de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

Presentar ante el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en un lapso no mayor a un mes calendario las actas de las asambleas generales de delegados ordinarias o extraordinarias, las reformas al estatuto, así como los documentos necesarios para su inscripción.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 13: REQUISITOS DE ADMISIÓN

El número de asociados de la Cooperativa será ilimitado y podrán serlo toda persona física o jurídica sin fines de lucro que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud de ingreso dirigida al Consejo de Administración para su respectiva aprobación.

- b) Toda persona física o jurídica sin fines de lucro, con capacidad legal sin distinción de edad (art. 18 CNA¹) que requiera energía eléctrica y otros servicios que brinda la cooperativa, y que acepten los requisitos y condiciones exigidas por el presente Estatuto y por los reglamentos internos,
- c) Suscribir Certificados de Aportación establecidos para tener derecho a los servicios que le ofrece la cooperativa.
- d) Pagar por una única vez una cuota de ingreso establecida por el Consejo de Administración de acuerdo con las disposiciones de la Ley.
- e) Conocer y aceptar los requisitos y condiciones exigidas por el presente Estatuto y por los reglamentos internos.
- f) El asociado que voluntariamente haya dejado de pertenecer a la Cooperativa y desee reincorporarse a ella, deberá de llenar todos los requisitos exigidos para los nuevos asociados.

ARTÍCULO 14: PLAZOS PARA RESOLVER SOLICITUDES DE ADMISIÓN

El Consejo de Administración resolverá en un plazo no mayor de 15 días hábiles, las solicitudes de admisión de nuevos asociados, pudiendo rechazarlas si no reúnen los requisitos o no convienen al interés social y económico de la Cooperativa, mediante resolución motivada; posteriormente serán ratificadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15: REGISTRO DE ASOCIADOS

La Cooperativa llevará un Registro de Asociados digital y físico debidamente legalizado por el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo en el que se anotará nombre del asociado, fecha de ingreso, capital suscrito, certificados emitidos y traspasados, capital pagado, capitalización por excedentes y registro de pérdidas anuales si las hubiere proporcional al capital suscrito, siempre que éste se encuentre debidamente garantizado, de lo contrario, sólo podrán aplicarse al capital social pagado. Asimismo deberá consignar la dirección exacta de cada asociado.

ARTÍCULO 16: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- a) Acceso a los servicios que ofrece la cooperativa.

¹ Código de la Niñez y la Adolescencia

- b) Elegir y ser electos para el desempeño de cargo de dirección y fiscalización de la cooperativa, **con las salvedades que establezca este Estatuto**. Las personas jurídicas sin fines de lucro, por medio de su representante, formalmente autorizado por su entidad, podrán postularse para la representación como delegados y como miembro de los cuerpos directivos siempre y cuando, ni el representante ni la representada, contravengan lo establecido en el inciso g) del artículo 46 de este Estatuto. Las dietas en este caso serán giradas a su representada. Los menores de doce años podrán tomar parte en las deliberaciones, sólo con derecho a voz. Los adolescentes menores a 18 años, tendrán derecho a voz y voto y podrán integrar los órganos directivos; pero no podrán representar a la cooperativa ni asumir obligaciones en su nombre (*Art. 18 inciso a) del CNA*). Los menores deberán presentar un documento legal en el cual señale que sus representantes legales responderán de forma solidaria por las decisiones y actuaciones cuando se desempeñaren en cargos directivos.
- c) Presentar en primera instancia al Concejo de Administración cualquier proyecto o iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de la Cooperativa, así como recibir información que solicite sobre el progreso de la misma en las Asambleas o a través del Comité de Vigilancia.
- d) Gozar de voz en las asambleas.
- e) Obtener una copia del presente Estatuto y de los Reglamentos de la Cooperativa.
- f) Decidir a través de sus delegados el destino de los excedentes.
- g) Desempeñar el trabajo que se les encomiende, así como las comisiones y cargos directivos que le sean conferidos por la Asamblea o por el Concejo de Administración y ser leales en el cumplimiento de éstos.
- h) Nombrar beneficiarios ante la Cooperativa.
- i) Solicitar la convocatoria a Asambleas Extraordinarias cuando los solicitantes representen por lo menos el 20% del total de los Asociados.
- j) Examinar por medio del Comité de Vigilancia, la Contabilidad, libros de actas y en general todos los documentos de la empresa y recibir la información correspondiente.

- k) Designar beneficiarios de sus derechos ante la Cooperativa.
- l) Solicitar la convocatoria a Asambleas Extraordinarias, cuando los solicitantes representen por lo menos el 20% del total de Asociados.
- m) Denunciar ante el Comité de Vigilancia situaciones que podrían constituir irregularidades en las operaciones de la cooperativa.
- n) Solicitar a la cooperativa informe sobre el registro de capitalización de sus excedentes.

*Reformado El Inciso b) del presente artículo por Acuerdo Número 14 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados LXIII del 20 de Marzo del año 2016.

ARTÍCULO 17: ALCANCE A LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Ni las circunstancias de haber sido aceptado como asociado de la cooperativa, ni el monto de certificados de aportación, ni la distribución de los excedentes obtenidos, autoriza a los asociados para intervenir directamente en la dirección y administración de los negocios sociales, salvo los derechos que tienen en las Asambleas que al efecto se convoquen.

ARTÍCULO 18: DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- a) Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto, y reglamentos de la Cooperativa, así como las resoluciones de la Asamblea de conformidad con la legislación vigente.
- b) Suscribir y pagar certificados de aportación conforme lo determine el Consejo de Administración.
- c) Cumplir puntualmente con los compromisos económicos adquiridos con la cooperativa.
- d) Ser vigilante del progreso de la cooperativa y cuidar de la conservación de sus bienes, sin que esto implique su intervención directa en la administración.
- e) Aceptar las pérdidas que resulten del periodo económico, pero que no se hayan ocasionado por actos negligentes por parte de la Administración Superior, y debidamente justificadas por una auditoría externa.
- f) Ser leal con la cooperativa, absteniéndose de actuar en contra de sus intereses.

- g) Asistir a la Asamblea Comunal con derecho a voz y voto y participar activamente en sus deliberaciones y resoluciones.
- h) Desempeñar satisfactoriamente las comisiones y cargos que se les encomiende por parte de la Asamblea General de Delegados y el Consejo de Administración.
- i) Practicar la solidaridad entre los asociados.
- j) Contribuir al fortalecimiento del Capital Social Cooperativo y de las Reservas Legales.
- k) Mantener actualizada la dirección exacta de su domicilio y/o apartado postal, y reportar a la Cooperativa sobre cualquier variación en la misma, a efecto de facilitar su convocatoria a las Asambleas.

CAPITULO IV

DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO Y DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 19: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

La condición de asociado se pierde por:

- a) Fallecimiento.
- b) Caducidad o disolución de la personería jurídica de la afiliada.
- c) Renuncia voluntaria ante la cooperativa, mediante presentación escrita de su renuncia y conocimiento de ésta por parte del Consejo de Administración.
- d) Expulsión de la cooperativa.
- e) Incumplimiento de las obligaciones y deberes contraídos con la Cooperativa establecidos en el presente Estatuto o en los reglamentos.

ARTÍCULO 20: RENUNCIA DEL ASOCIADO

El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa deberá manifestarlo por escrito al Consejo de Administración, el cual contará con un plazo de treinta días calendario para conocer y resolver.

El derecho a que se le devuelva la suma por el o los certificados de aportación que abandona, no podrán hacerlo efectivo sino hasta dos

años después de la conclusión del correspondiente periodo económico.

La cooperativa podrá devolver en cada ejercicio económico hasta un dos y medio por ciento de su capital pagado, al cierre del periodo fiscal correspondiente, por concepto de renunciaciones presentadas.

En el caso de que las devoluciones de dicho concepto excedan del dos y medio por ciento antes indicado, el Consejo de Administración decidirá la forma más justa para efectuar las devoluciones.

ARTÍCULO 21: DEVOLUCIÓN DE APORTES, EXCEDENTES E INTERESES

El asociado que se retire o que sea excluido por cualquier causa conservará sus derechos a los excedentes e intereses del ejercicio económico que estuviere en curso hasta el momento de su retiro, el importe neto le será entregado una vez que finalice el periodo fiscal.

En igual forma, tendrá derecho a que se le devuelva íntegramente el monto de sus aportes pagados, menos los saldos que deba a la Cooperativa y la proporción que le corresponde en las pérdidas del patrimonio social, si las hubiere. Todo de conformidad con las normas específicas establecidas en los capítulos sexto y séptimo de este Estatuto.

ARTÍCULO 22: FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO

En caso de fallecer un asociado los aportes de capital, excedentes e intereses serán entregados al beneficiario o a las personas que demuestren tener derecho legal. Las deudas que tuviere con la cooperativa se deducirán de la póliza que el asociado deudor deberá suscribir. El costo de dicha póliza será responsabilidad del asociado. Todo de conformidad con el estatuto y reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 23: RESPONSABILIDADES POSTERIORES AL RETIRO O INACTIVIDAD DE UN ASOCIADO

Los asociados que se retiren o sean expulsados por cualquier motivo, seguirán respondiendo por los compromisos económicos de la cooperativa, según lo dispone la legislación civil, a partir de la fecha en que se acepta la renuncia, o hasta que el saldo de sus obligaciones sean canceladas o sustituidas por otras garantías. La administración de la cooperativa tiene este plazo para gestionar la respectiva liquidación.

ARTICULO 24: DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y EL CUMPLIMIENTO DEL DEBIDO PROCESO

En toda acción disciplinaria de los asociados deberá cumplirse el debido proceso, el cual deberá ser concluido en un plazo máximo de dos meses a partir del traslado de cargos. El Consejo de Administración y el Comité de Vigilancia serán responsables, en su orden, de su aplicación.

ARTÍCULO 25: CAUSALES DE AMONESTACIÓN

Se considerarán causales de amonestación:

- a. Emitir comentarios alevosos que dañen la imagen de la Cooperativa.
- b. Por comportamiento irrespetuoso cuando esté en representación o actividades oficiales de la cooperativa.
- c. Por incurrir en las causales de suspensión cuando a juicio del Consejo de Administración la falta no califique como grave y no amerite la suspensión.
- d. Por incurrir en otras faltas que no puedan ser consideradas como graves y por ello no susceptibles de las sanciones de expulsión o suspensión; tales conductas serán establecidas por vía reglamentaria por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 26: PROCEDIMIENTO DE AMONESTACIÓN

En todo procedimiento de amonestación deberán observarse como mínimo las siguientes etapas:

- a) Que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de amonestación previstas por este Estatuto Social y el Reglamento Disciplinario.
- b) El Consejo de Administración o el Comité de Vigilancia deberán elaborar un informe detallado sobre la actuación del asociado. Asimismo, deberá otorgarle al asociado la oportunidad de presentar su defensa por escrito, para tal efecto se le otorgará un plazo que será de 3 a 8 días, dependiendo de la complejidad del asunto. Debe remitírsele copia de toda la documentación relacionada con su caso, a efectos de que pueda preparar una defensa adecuada.
- c) Una vez concluido el informe indicado en el punto anterior, deberá ser remitido al Consejo de Administración para que resuelva y notifique por escrito al asociado sobre la amonestación.
- d) Para la aprobación de una amonestación se requiere de mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 27: CAUSALES DE SUSPENSIÓN

- a) Por no cumplir con sus funciones u otras encomendadas por las Asambleas.
- b) Cuando el asociado incurra en una de las siguientes faltas:
 - Contrabando y/o robo de energía eléctrica,
 - Sustracción del cableado,
 - Cualquier otro daño causado al patrimonio de la cooperativa y que a juicio del Consejo de Administración y/o del Comité de Vigilancia amerite la suspensión.
- c) Por incurrir en aquellas faltas que especifique el Reglamento Disciplinario y no hayan sido consideradas en este estatuto.

ARTÍCULO 28: PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN

En todo procedimiento de suspensión deberán observarse como mínimo las siguientes etapas:

- a) Que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de suspensión previstas por el Estatuto.
- b) El Consejo de Administración o el Comité de Vigilancia deben elaborar un informe sobre la actuación del asociado. Asimismo, deberá otorgarle la oportunidad al asociado de presentar su defensa por escrito, para tal efecto se le otorgará un plazo que será de 3 a 8 días, dependiendo de la complejidad del asunto. Debe remitírsele copia de toda la documentación relacionada con su caso, a efectos de que pueda preparar una defensa adecuada.
- c) Una vez concluido el informe indicado en el punto anterior, deberá ser remitido al Consejo de Administración para que resuelva y notifique por escrito al asociado sobre la suspensión.
- d) Para la aprobación de una suspensión se requiere de mayoría calificada de los miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 29: CAUSALES DE EXPULSION

- a) Por cometer actos que perjudiquen el patrimonio de la Cooperativa.
- b) No acatar las disposiciones o acuerdos de la Asamblea General de Delegados, la Ley de Asociaciones Cooperativas, y la normativa interna de la Cooperativa.

- c) Negligencia, descuido o dolo en el ejercicio de sus funciones como director de la cooperativa, que cause perjuicio grave al patrimonio e imagen de COOPEGUANACASTE, R.L.
- d) Aprovechamiento del cargo como director para beneficio personal o de otros.
- e) Sustraer y divulgar información que comprometa los intereses de la cooperativa.
- f) Incumplimiento de las obligaciones y deberes contraídos con la Cooperativa establecidos en el presente Estatuto o en los reglamentos.
- g) Cualquier otra conducta no prevista en los incisos anteriores, que sea perjudicial para la asociación, catalogada como grave, a juicio del Consejo de Administración o del Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 30: PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN

En todo procedimiento de expulsión deberán observarse, como mínimo, las siguientes etapas:

- a) Es condición indispensable que el asociado haya incurrido en alguna de las causales de expulsión previstas por el presente Estatuto Social.
- b) El Consejo de Administración o el Comité de Vigilancia deben elaborar un informe detallado sobre la actuación del asociado, el cuál debe contener como mínimo una narración de los hechos, pruebas, conclusiones y recomendaciones. Asimismo, deberá otorgarle al asociado la oportunidad de presentar su defensa por escrito, para tal efecto se le otorgará un plazo que será de 3 a 8 días, dependiendo de la complejidad del asunto. Debe remitírsele copia de toda la documentación relacionada con su caso, a efectos de que pueda preparar una defensa adecuada.
- c) El Consejo de Administración, si considerare que procede la expulsión, deberá incluir en la agenda de la próxima asamblea que celebre la cooperativa, la solicitud de expulsión de un asociado.
- d) El afectado debe ser debidamente convocado a la Asamblea que conocerá sobre su expulsión.
- e) De previo a que la asamblea resuelva sobre la expulsión debe leerse el informe indicado en el inciso b). Una vez leído dicho informe debe otorgársele la palabra al afectado para que ejerza su derecho a la defensa.
- f) La solicitud de expulsión debe someterse a votación secreta.
- g) Para la aprobación de la expulsión se requiere mayoría calificada (dos terceras partes de los delegados presentes).

CAPITULO V

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS, DE FISCALIZACIÓN Y ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 31: ORGANOS ADMINISTRATIVOS Y DE FISCALIZACIÓN

La dirección, administración, fiscalización de la cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General de Delegados,
2. El Consejo de Administración,
3. El Comité de Educación y Bienestar Social,
4. El Comité de Vigilancia,
5. El Tribunal Electoral
6. La Gerencia General, y
7. La Auditoría Interna

ARTÍCULO 32: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.

La Asamblea General de Delegados, conformada por los delegados propietarios legalmente convocados, es la autoridad máxima de la cooperativa y expresa la voluntad colectiva del conjunto de sus miembros; sus acuerdos obligan a presentes y ausentes, siempre que se hubieren tomado de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Asociaciones Cooperativas y el Estatuto vigente.

La Asamblea General de Delegados, sea Ordinaria o Extraordinaria, deberá ser convocada por el Gerente General, a solicitud del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, o del número de asociados requerido conforme a la Ley de Asociaciones Cooperativas y el presente estatuto.

El Consejo de Administración fijará el sitio, fecha y hora en que se celebrará la Asamblea.

El Gerente General enviará la convocatoria por escrito a cada delegado con no menos de ocho días ni más de quince días naturales de anticipación.

El INFOCOOP puede convocar a Asamblea, según las disposiciones indicadas en el Artículo 45 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

En las Asambleas cada delegado tendrá derecho a voz y un solo voto,

independientemente del número de Certificados que posea.

El delegado que sin causa justificada no asista a una Asamblea General de Delegados, perderá su credencial, previa aplicación del debido proceso; además no podrá ser nombrado en el periodo subsiguiente. Entrará a reemplazarlo el suplente durante la respectiva Asamblea.

En las Asambleas de Delegados, los miembros propietarios del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia serán delegados ex-officio.

ARTÍCULO 33: DE LOS DELEGADOS

Los Delegados serán electos por los asociados quienes permanecerán en sus funciones periodos de tres años pudiendo ser reelectos.

Los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia son Delegados Ex Oficio.

Para poder ser electo como delegado se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a- Ser asociado en pleno goce de sus derechos.
- b- Estar presente en la asamblea comunal que le corresponda.
- c- Presentar documento de identificación válido y al día. En el caso de personas físicas cédula de identidad, cédula de residencia o pasaporte. Los representantes de las personas jurídicas deberán presentar personería jurídica, cédula jurídica y acuerdo de la junta Directiva de agrupación con la cual compruebe su designación como representante.

*Reformado por Acuerdo Número 15 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados LXIII del 20 de Marzo del año 2016.

ARTÍCULO 34: DE LOS DEBERES DE LOS DELEGADOS

- a. Asistir puntualmente a las Asambleas que se celebren dentro del período de vigencia de su nombramiento.
- b. Participar activamente con su voz y voto en la asamblea general de delegados de acuerdo con el criterio mayoritario de sus representados.
- c. Mantener informado a la base asociativa de los acuerdos y nombramientos efectuados en la Asamblea General.
- d) Cumplir cualquier otra obligación impuesta por las asambleas y la

normativa vigente.

ARTÍCULO 35: PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADOS

Los Delegados son elegidos por los asociados en una proporción de un delegado propietario y un suplente por cada 100 asociados.

Con tal finalidad se efectuarán Asambleas comunales, donde habrá un punto en la agenda exclusivo para tales efectos, el cual se regirá por el Reglamento para Asambleas comunales que elaborará el Consejo de Administración y aprobará la Asamblea General de Delegados.

En el Reglamento para Asambleas comunales se especifican las distintas Asambleas comunales que se realizarán y el procedimiento para elegir a los delegados propietarios y suplentes ante la Asamblea General de Delegados por cada Región.

ARTÍCULO 36: ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria de Delegados deberá reunirse por lo menos una vez al año durante el mes de marzo en cualquiera de los lugares en los que la Cooperativa ofrece sus servicios (área de cobertura) a criterio exclusivo del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 37: FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- a. Nombrar y remover a los miembros del Consejo de Administración, Comités, Tribunal Electoral, y Comisiones, cuyo período para el cual fueron nombrados haya vencido, así como de aquellos miembros que hayan abandonado el cargo o hayan sido expulsados de la cooperativa. Queda entendido que se permitirá la reelección de los miembros de los órganos sociales únicamente por un período adicional, y que no es permitida la elección de quienes en dos años anteriores a la fecha de la misma, hayan incurrido en las siguientes causas:
 1. Pérdida del cargo por ausencias injustificadas.
 2. Destitución del cargo por acuerdo de Asamblea General.
- b. Conocer los informes del Consejo de Administración, Gerencia General, Comités, Tribunal Electoral, Auditoría Interna y Comisiones Especiales de su nombramiento.
- c. Decidir sobre unión o fusión con otras cooperativas, federaciones,

- uniones.
- d. Expulsión de asociados y/o miembros de cuerpos directivos.
 - e. Definir la tasa de interés que se pagará sobre el capital social pagado a la fecha de cierre del período con base en los estados financieros que se deben conocer en cada asamblea y de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente. Asimismo, acordar el destino de los excedentes si los hubiere.
 - f. Aprobar al Plan Anual de Educación Cooperativa.
 - g. Aprobar el uso, destino e inversión anual del Plan de Bienestar Social.
 - h) Aprobar y modificar el Estatuto.

ARTÍCULO 38: CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria deberá ser convocada por escrito, por el Consejo de Administración, por el Comité de Vigilancia, o por el 20% de los asociados según lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, **a través de la Gerencia General.**

La convocatoria deberá entregarse al delegado por cualquier medio legalmente válido. En todo caso, el Gerente General deberá conservar la evidencia de que la convocatoria fue **efectivamente** comunicada.

Lo anterior no excluye la posibilidad de que adicionalmente, la cooperativa emplee los medios de comunicación colectivos y electrónicos para difundir la convocatoria.

ARTÍCULO 39: QUORUM DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea General de Delegados, Ordinaria y Extraordinaria, se considerará legalmente constituida cuando el quórum para primera convocatoria sea de las dos terceras partes del total de delegados convocados como mínimo, y dos horas después podrá celebrarse con la mitad más uno de los delegados convocados.

Si en el transcurso de la Asamblea el quórum de inicio llegare a “romperse” se podrá otorgar un plazo de hasta 30 minutos para poder reintegrarlo y solo en caso de que no se restableciere dentro de ese periodo el Presidente deberá declararla finalizada.

En todo caso los acuerdos adoptados previamente mantendrán su validez y eficacia. Será responsabilidad del Comité de Vigilancia llevar el control permanente del quórum.

ARTÍCULO 40: FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS

La Asamblea General Extraordinaria deberá conocer exclusivamente los asuntos incluidos en la convocatoria, siendo improcedente la incorporación de nuevos temas por medio de mociones. Aun cuando pueden ser conocidos en Asamblea General Ordinaria, podrán ser tratados en Asamblea General Extraordinaria los siguientes puntos:

- a) Remoción y sustitución de los miembros del Consejo de Administración y Comités, antes de que expire el término para el cual fueron elegidos, cuando fuere del caso y previa comprobación del cargo.
- b) Modificación del Estatuto Social de la Cooperativa.
- c) Disolución voluntaria de la Asociación.
- d) Unión o incorporación con otras cooperativas, federaciones, uniones.
- e) Expulsión de asociados.
- f) Cualquier otro asunto, que revista carácter de extraordinaria importancia.

ARTÍCULO 41: FORMA DE TOMAR LOS ACUERDOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS

En las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, los acuerdos se tomarán por mayoría **común** de los votos presentes, con excepción de aquellos asuntos que según el estatuto o la Ley, requiera una mayoría **absoluta o** calificada. Los acuerdos deberán constar en el acta de la Asamblea.

La votación será secreta cuando así se decida por razones muy calificadas y de conveniencia general, o cuando repercuta en los intereses personales de un asociado, para garantizar la pureza del voto.

*Reformado por Acuerdo Número 17 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados LXIII del 20 de Marzo del año 2016.

ARTÍCULO 42: DIRECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS

Las Asambleas Generales de Delegados, Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el que le siga en el orden jerárquico; actuará como secretario el titular de ese cargo del Consejo de Administración y en ausencia de éste, el primer vocal o el que le siga en el orden.

Salvo, y únicamente cuando se den procesos de elección de los miembros a los cuerpos directivos, la dirección **de dicho proceso** la asumirá el **Tribunal Electoral** de COOPEGUANACASTE, R.L. hasta la finalización de éste.

ARTÍCULO 43: ELECCIÓN DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS

Cuando se trate de elegir a los cuerpos directivos y de fiscalización de la Cooperativa, la elección se hará en forma secreta puesto por puesto y se elegirá a quien obtenga la mayor cantidad de votos emitidos por los delegados presentes en el acto de la votación.

Los nuevos nombramientos en los órganos administrativos y de fiscalización deberán ser comunicados oportunamente al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al INFOCOOP y a los organismos de segundo grado a los que esté afiliada la Cooperativa.

ARTÍCULO 44: DIETAS A CUERPOS DIRECTIVOS

Los miembros de los cuerpos directores devengarán una dieta que se cancelará mensualmente. Los miembros del Comité de Educación devengarán una dieta equivalente a “uno y medio salario” del más bajo de la escala salarial de la cooperativa.

Los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia devengarán un 15% adicional al de la dieta del anterior cuerpo director, en relación con la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 52 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

ARTÍCULO 45: VIGENCIA DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS

Los miembros de los cuerpos directivos serán electos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional consecutivo. Podrán aspirar nuevamente a un cargo directivo una vez pasado un

periodo de tres años después de haber transcurrido el período adicional.

Cuando un director no haya agotado el nombramiento de dos periodos consecutivos, tendrá derecho a ser electo nuevamente hasta por dos periodos consecutivos.

Todo nombramiento de los miembros de los Cuerpos Directivos regirá desde el momento en el cual fueron electos y juramentados, y regirá hasta la próxima asamblea general de delegados en que venza su periodo.

ARTÍCULO 46: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS

Para ser miembro de los cuerpos directivos se requiere:

- a) Ser mayor de dieciocho años.
- b) Que sea asociado de la Cooperativa en pleno goce de sus derechos.
- c) **No ser empleado de la Cooperativa ni de ninguna de sus empresas subsidiarias.**
- d) **No ser dueño o empleado de empresas que puedan competir con las actividades que desarrolle la Cooperativa.**
- e) Demostrar que está libre de antecedentes delictivos.
- f) Estar presente en la asamblea, o enviar nota de justificación razonada de la ausencia, indicando su interés de participar y cumplir con lo dispuesto en el presente Estatuto.
- g) Haber recibido capacitación cooperativa
- h) Las personas jurídicas sin fines de lucro deberán presentar por escrito el acuerdo del nombramiento de su máxima autoridad, así como el compromiso de responder solidariamente con sus bienes por las decisiones y acciones tomadas por su representante en los cuerpos directivos de la Cooperativa.

*Reformado por Acuerdo Número 18 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados LXIII del 20 de Marzo del año 2016.

ARTÍCULO 47: INTEGRACION DE CUERPOS DIRECTIVOS

En sesión que deberá celebrarse en un período no mayor a cinco días hábiles posteriores a la celebración de la asamblea, los Cuerpos Directivos procederán a la integración de su directorio, para lo cual la Gerencia enviará convocatoria oficial.

ARTÍCULO 48: DE LA CONSANGUINIDAD O AFINIDAD ENTRE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS, GERENTE GENERAL Y AUDITOR GENERAL.

Los miembros de los **Cuerpos Directivos**, el Gerente General y el **Auditor General** no deberán tener entre sí lazos de consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive.

ARTÍCULO 49: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es el primer depositario de la autoridad por voluntad soberana de la Asamblea y el órgano a cuyo cargo está la dirección superior de los negocios sociales, la fijación de sus políticas y el establecimiento de reglamentos, para el desarrollo y progreso de la misma, **de acuerdo con la Ley y este Estatuto.**

ARTÍCULO 50: INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración estará integrado por nueve miembros propietarios y dos miembros suplentes electos por la Asamblea General de Delegados por períodos de tres años, pudiendo ser reelectos hasta por un periodo de tres años consecutivamente; pudiendo aspirar nuevamente al cargo pasado un periodo de tres años. Dichos miembros serán electos de la siguiente forma:

- a. En un año se elegirán cinco miembros propietarios de **únicamente entre candidatos propuestos de la** siguiente manera; un candidato propuesto por cada uno de los siguientes cantones: Carrillo, Santa Cruz, Hojancha y Nandayure; además del candidato propuesto por el I.C.E., de conformidad con la Carta de Compromisos entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL DE GUANACASTE R.L. firmada en la ciudad de Santa Cruz, Guanacaste, Costa Rica, el día lunes veintiocho de febrero del dos mil once, de acuerdo al Convenio Marco de Cooperación, Inversión y Operación Conjunta entre el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES Y LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL, firmado en la ciudad de San José, Costa Rica, el día trece de junio del dos mil cinco, y un suplente de los candidatos propuestos por el cantón de Santa Cruz.
- b. En el siguiente año se elegirán los otros cuatro miembros propietarios y el primer suplente del Cantón de Nicoya, de la siguiente manera: un candidato propuesto por cada uno de los

siguientes cantones: Carrillo, Santa Cruz, Nicoya y uno por los pueblos del Sur de la Península de Nicoya.

- c. En el tercer año siguiente no habrá elección a menos de que por alguna circunstancia de fuerza mayor haya que sustituir a algún miembro de los cuerpos directivos.

Para ser presentado como candidato a miembro del Consejo de Administración de COOPEGUANACASTE, R.L., es requisito indispensable residir dentro de la jurisdicción del cantón referido, exceptuando a los asociados de Guardia de Liberia, quienes podrán participar como delegados y candidatos a puestos de representación de la Cooperativa por el cantón de Carrillo.

*Reformado por Acuerdo Número 19 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados LXIII del 20 de Marzo del año 2016.

ARTÍCULO 51: INTEGRACIÓN DE LOS MIEMBROS SUPLENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Los dos miembros suplentes elegidos en la Asamblea asumirán funciones observando el orden en que fueron electos, y de la siguiente manera:

- a. Si en una sesión faltare cualquier miembro del Consejo de Administración le sustituirá el suplente primero y si éste no se encontrare presente, entrará en funciones el segundo suplente para que sustituya al director propietario ausente.
- b. En caso de que un miembro del Consejo de Administración no asista **a tres** sesiones ordinarias consecutivas **o cinco alternas, en un año**, sin causa que lo justifique, o si por cualquier razón dejare de asistir en forma definitiva; en estos casos un suplente entrará a ser integrante del Consejo de Administración observando el orden en que fueron electos, y se deberá hacer una nueva designación para los cargos del Consejo, en la sesión en la cual se integra el nuevo miembro. El suplente entrará a ser integrante del Consejo de Administración por el período que le restare cumplir al director que se retira. Si al terminar el período de sustitución al suplente le quedare plazo, volverá a la suplencia para terminar su período.
- c. La vacante que deja el suplente que asciende a propietario, será llenada en la Asamblea Anual, mediante nombramiento que deberá realizarse entre candidatos pertenecientes al cantón que pierda el director, ello por el resto del período que le faltare.

Los miembros suplentes deberán participar en las sesiones del Consejo de Administración con voz, pero sin voto y devengarán dieta por su asistencia de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto.

ARTÍCULO 52: PUESTOS A NOMBRAR EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración nombrará de su seno, por votación directa y secreta, **los siguientes puestos:**

- a) Un presidente,
- b) Un vicepresidente,
- c) Un secretario,
- d) Seis vocales.

ARTÍCULO 53: SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración deberá reunirse en sesión ordinaria por lo menos dos veces al mes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta, salvo en los casos en que por Ley o Estatuto se requiera mayoría calificada. Los acuerdos se deben anotar en el libro de actas, el cual debe ser firmado por el Presidente y el Secretario.

En el caso de haber quórum mínimo, o sea cinco miembros, los acuerdos tendrán validez cuando se aprueben por unanimidad.

Podrá reunirse extraordinariamente para conocer asuntos urgentes. La convocatoria la hará el Presidente del Consejo de Administración por medio del Gerente General.

ARTÍCULO 54: FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración las siguientes:

- a) Cumplir y velar para que se logren los objetivos de la Cooperativa, las disposiciones de la Ley, de este estatuto, los acuerdos de la asamblea y sus propios acuerdos
- b) La dirección superior de las operaciones sociales de la Cooperativa, mediante el acuerdo de las políticas generales a que debe sujetarse el Gerente General, en la ejecución de los mismos.
- c) Determinar el monto de las pólizas de fidelidad de los funcionarios de la cooperativa que manejan fondos y valores, autorizando los pagos por este concepto.
- d) Aprobar y desarrollar planes estratégicos, así como las operaciones financieras para la ejecución de sus proyectos y planes de trabajo.

- e) Aprobar la contratación de préstamos.
- f) Designar el o los bancos en que se depositarán el dinero y los valores de la Cooperativa.
- g) Nombrar y/o destituir a los directores y/o representantes ante órganos cooperativos de segundo grado u otros que lo requieran. Dichos nombramientos mantendrán validez mientras su periodo como directivo de COOPEGUANACASTE esté vigente.
- h) Decidir acerca de la admisión de asociados y conocer de su renuncia, así como conocer las faltas de los asociados y sancionarlos de acuerdo con lo establecido en este Estatuto.
- i) Dar al Gerente General poderes necesarios para la ejecución de cualquier asunto especial en que intervenga la Cooperativa con terceros.
- j) Nombrar o remover al Auditor General y en casos necesarios nombrar Sub-Auditor. Tanto para el nombramiento como para la remoción del Auditor General, se necesitará el voto de dos tercios de los miembros del Consejo de Administración.
- k) Establecer vínculos con otras cooperativas y con organismos de integración y fomento cooperativo, y decidir con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes, la afiliación a organismos auxiliares cooperativos. Asimismo, podrá constituir o afiliarse en alianzas estratégicas con entes privados, sin que ello implique cesión de privilegios cooperativos.
- l) Enviar regularmente a través del Gerente General, informes al INFOCOOP.
- m) Elaborar la Memoria Anual de la Cooperativa y presentarla ante la Asamblea General Ordinaria, así como informar periódicamente a los asociados sobre las actividades económicas y de la marcha de la cooperativa.
- n) Valorar los bienes que los asociados aporten a la cooperativa para cubrir Certificados de Aportación.
- o) Emitir los reglamentos internos de la Cooperativa.
- p) Aprobar el presupuesto anual, y estudiar y resolver sobre gastos e inversiones no presupuestadas.
- q) Con el fin de mantener la debida coordinación administrativa, deberá reunirse por lo menos cada tres meses con el Gerente y los Comités.
- r) Aprobar el Plan Anual Operativo de la cooperativa y su Presupuesto.
- s) Hacer del conocimiento de la Asamblea General su Plan Anual de Trabajo.
- t) Analizar los informes de la Gerencia General.
- u) Autorizar la adquisición y venta de bienes y servicios.
- v) Promover y coordinar actividades de intercambio con otros organismos cooperativos.
- w) Aprobar el Plan Anual de Bienestar Social presentado por el Comité de Educación y Bienestar Social, y presentarlo a la Asamblea General Ordinaria para la aprobación y destino de su inversión anual.

- x) Recomendar a la Asamblea las reformas a los estatutos así como la forma de devolver los excedentes y el pago de intereses sobre las aportaciones de capital, de acuerdo con los resultados de cada ejercicio económico
- y) Aprobar el presupuesto operativo del Plan Anual de Educación Cooperativa que el Comité de Educación y Bienestar Social haya presentado a la Asamblea General Ordinaria de Delegados
- z) En general todas aquellas funciones y atribuciones que le correspondan como organismo director y que no están prohibidas por la Ley o este Estatuto.

ARTÍCULO 55: RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ DE VIGILANCIA, GERENCIA GENERAL Y EL AUDITOR GENERAL

Los miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, el Gerente General y el Auditor General, que ejecuten o permitan ejecutar actos notoriamente contrarios a los intereses de la cooperativa, o que infrinjan la Ley o el Estatuto Social, responderán solidariamente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irregulares causen a la Cooperativa, sin perjuicio de las demás penas que les correspondan. El Director o Gerente, que desee salvar su responsabilidad personal, solicitará que se haga constar su voto o criterio contrario en el Libro de Actas.

ARTÍCULO 56: COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia es un órgano colegiado fiscalizador y de control, soberano dentro de su ámbito, e independiente respecto de los demás órganos sociales de la cooperativa, para ejercer la inspección o examen de todas las operaciones económicas, financieras, y administrativas realizadas por los distintos órganos que participan en la gestión de la empresa cooperativa. Sus decisiones se manifiestan en forma colegiada a través de acuerdos de manera escrita. Ninguna persona directiva puede arrogarse la representación del Comité de Vigilancia, ni actuar o tomar decisiones en su nombre.

Del examen y fiscalización de todas las cuentas y operaciones realizadas por la cooperativa, brindará informes ante la Asamblea sobre lo que corresponda.

Se integrarán con un número de tres asociados propietarios y un suplente.

Dichos miembros serán electos de la siguiente forma:

- a. En un año se elegirán dos miembros propietarios.
- b. En el siguiente año se elegirán los otros dos miembros, un propietario y un suplente, este último tendrá derecho a voz y a dieta, pero no a voto, y deberá asistir a todas las sesiones del Comité y sustituir al propietario en su ausencia, con todos los derechos y obligaciones de éste.
- c) En el tercer año siguiente no habrá elección a menos de que por alguna circunstancia de fuerza mayor haya que sustituir a algún miembro.

ARTÍCULO 57: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 58: FACULTADES Y DEBERES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Son atribuciones y obligaciones del Comité de Vigilancia las siguientes:

- a) Presentar a conocimiento de la Asamblea General un Plan Anual de Trabajo.
- b) Revisar las cuentas y operaciones que efectúe la Cooperativa.
- c) Verificar que todas las actuaciones de los órganos directivos, Administración General y Auditoría Interna estén de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos. Cualquier violación detectada debe hacerla del conocimiento de la Asamblea.
- d) Cerciorarse que los registros contables se encuentren al día.
- e) Solicitar al Gerente General que convoque a Asamblea Extraordinaria, cuando a juicio del Comité, así lo amerite, para resolver problemas relacionados con el campo de sus actividades.
- f) Proponer a la Asamblea la exclusión de los asociados que hayan cometido actos lesivos a los intereses de la Cooperativa. Los cargos deberán ser debidamente fundamentados por escrito.
- g) A efecto de cumplir con sus funciones puede solicitar al Consejo de Administración la contratación de personal técnico, por cuenta de la Cooperativa para que les asesore.
- h) Auxiliar al Presidente de la Asamblea con la verificación del quórum y el desarrollo de las asambleas generales se ajusten a las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente, el presente Estatuto y demás reglamentos.
- i) Asistir a las sesiones del Consejo de Administración cuando lo considere justificado.

- j) Revisar y analizar todas las contrataciones que acuerde el Consejo de Administración, con el fin de constatar que no pongan en riesgo la estabilidad de la entidad.
- k) Velar por la elaboración y cumplimiento del Plan Estratégico institucional, Plan Anual Operativo, Presupuesto y políticas de la Cooperativa

ARTÍCULO 59: SESIONES Y QUORUM DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

SESIONES y QUORUM DEL COMITE DE VIGILANCIA: El Comité de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, la presencia de dos de sus integrantes constituirá quórum y las decisiones se aprobarán por mayoría absoluta. De lo actuado se dejará constancia en acta, suscrita por la presidencia y la secretaria. Los miembros que no asistan a tres sesiones consecutivas sin causa que lo justifique perderán su credencial.

ARTÍCULO 60: INFORMES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia deberá rendir anualmente un informe de sus actividades ante la Asamblea, haciendo las observaciones y recomendaciones necesarias, para el mejoramiento de la cooperativa.

ARTÍCULO 61: DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité para Educación será el órgano responsable de programar, coordinar y ejecutar los Planes de educación, capacitación y divulgación cooperativa, así también el órgano ejecutor de los planes de Bienestar Social. Para el uso de la Reserva de Educación se registrá por lo establecido en el “Reglamento para el uso de la Reserva de Educación” emitido por el INFOCOOP.

El Comité de Educación y Bienestar Social estará constituido por tres miembros propietarios y un suplente, quienes ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Suplente, dichos puestos serán elegidos en instalación interna, donde los propietarios tendrán derecho a voto. El quórum lo establecerán dos de sus miembros propietarios.

Dichos miembros serán electos de la siguiente forma:

- a. En un año se elegirán dos miembros propietarios.
- b. En el siguiente año se elegirán los otros dos miembros, un

- propietario y un suplente, éste último tendrá derecho a voz y a dieta, pero no a voto, y podrá asistir a todas las sesiones del Comité y sustituir al propietario después de 15 minutos de iniciada la sesión por ausencia del propietario, con todos los derechos y obligaciones de éste.
- c) En el tercer año siguiente no habrá elección a menos de que por alguna circunstancia de fuerza mayor haya que sustituir a algún miembro.

ARTÍCULO 62: INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Educación y Bienestar Social nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 63: FUNCIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL

El Comité de Educación y de Bienestar Social ejercerá sus actividades en coordinación con el Consejo de Administración, y sus funciones son:

- a) Presentar a la Asamblea General de Delegados el plan de trabajo anual de Educación Cooperativa de acuerdo con los objetivos de la cooperativa para ese período y velar por su cumplimiento. La asignación de los recursos para la ejecución de este plan deberá ser aprobado por el Consejo de Administración.
- b) Presentar, para su aprobación, al Consejo de Administración el plan de trabajo anual sobre la Reserva de Bienestar Social, de acuerdo con el uso y destino de esta reserva aprobado por la Asamblea General de Delegados.
- c) Promover las actividades educativas y de relaciones sociales con los asociados y sus familiares, así como con personas no asociadas para lograr su incorporación como miembros de la asociación.
- d) Mantener una comunicación e información actualizada con la base asociativa a través de los diferentes medios.
- e) Programar actividades que permitan a los asociados conocer el significado y valor de los principios cooperativos.
- f) Informar por escrito a la Asamblea de sus labores realizadas en el período.
- g) Establecer vínculos de relación entre la Cooperativa y sus asociados a través de la creación de comités regionales, grupos de apoyo y otros.
- h) Otras que por Ley, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General se le asigne.

ARTÍCULO 64: EL GERENTE GENERAL

La representación legal, la ejecución de los acuerdos del Consejo de Administración y la administración de las operaciones de la Cooperativa, corresponden al Gerente General. Será el representante judicial y extrajudicial de la cooperativa y a su cargo estará la administración de las operaciones sociales. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y los que le encomiende la Asamblea General de Delegados.
- b) Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la cooperativa presentando los respectivos informes financieros.
- c) Velar porque los libros de contabilidad y sus registros sean llevados al día, con claridad, y que sean mantenidos con seguridad en la Oficina de la Cooperativa.
- d) Rendir informes en las condiciones que le solicite el Consejo de Administración.
- e) Convocar a las asambleas cuando sea solicitado de acuerdo al presente Estatuto.
- f) Convocar a sesiones extraordinarias del Consejo de Administración cuando por las circunstancias lo considerare necesario,
- g) Formular ante el Consejo de Administración las recomendaciones que considere conveniente para el destino de los excedentes en cada periodo económico.
- h) Informar sobre los gastos e inversiones y el presupuesto anual.
- i) Contratar y despedir a los empleados de la Cooperativa.
- j) Desempeñar las demás funciones que le asigne el Consejo de Administración y que se ajusten a la Ley y al presente Estatuto.

CAPITULO VI **TRIBUNAL ELECTORAL**

ARTÍCULO 65: TRIBUNAL ELECTORAL

La Asamblea General de Delegados nombrará un Tribunal Electoral para que organice los procesos de elección de sus delegados y cuerpos directivos, según los procedimientos que se establecen en el Reglamento para el Tribunal Electoral y en este Estatuto.

ARTÍCULO 66: INTEGRACION DEL TRIBUNAL ELECTORAL

El Tribunal Electoral estará conformado por tres miembros propietarios, y uno como suplente. Dichos miembros serán electos de la siguiente forma:

- a. En un año se elegirán dos miembros propietarios.
- b. En el siguiente año se elegirá el otro miembros propietario, y el suplente, éste último tendrá derecho a voz y a dieta, pero no a voto, y deberá asistir a todas las sesiones del Tribunal Electoral, y sustituir al propietario en su ausencia, con todos los derechos y obligaciones de éste.
- c. En el tercer año siguiente no habrá elección a menos de que por alguna circunstancia de fuerza mayor haya que sustituir a algún miembro.

ARTÍCULO 67 FACULTADES Y DEBERES DEL TRIBUNAL ELECTORAL

El Tribunal Electoral será el encargado de planificar, estructurar, desarrollar, supervisar, convocar y dirigir los procesos de elección de delegados para las Asambleas Generales y de los cuerpos directivos, para garantizar la libertad, imparcialidad y transparencia de todos los procesos.

Asimismo, conocerá y resolverá recursos electorales de apelación, revocatoria y revisión. Para el cumplimiento de sus funciones este órgano colegiado se regirá por lo establecido en el Estatuto, y en los Reglamentos para el Tribunal Electoral y las Asambleas de Asociados.

El Tribunal Electoral deberá elaborar un Plan Anual de Trabajo, el cual presentará al Consejo de Administración para su conocimiento y aprobación de presupuesto.

Los miembros del Tribunal Electoral devengarán una dieta equivalente a “uno y medio salario” del más bajo de la escala salarial de la cooperativa.

ARTÍCULO 68: PLAZO DE OPERATIVIDAD DEL TRIBUNAL ELECTORAL

El Tribunal Electoral sesionará y desarrollará sus funciones por un período de tres años, sea esto para la elección de delegados o de los Órganos Sociales.

*Reformado por Acuerdo Número 20 de la Asamblea General Ordinaria de Delegados LXIII del 20 de Marzo del año 2016.

CAPITULO VII

DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS APORTACIONES.

ARTÍCULO 69: COMPOSICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO

COMPOSICION DEL CAPITAL SOCIAL COOPERATIVO: El Capital Social Cooperativo será variable e ilimitado y estará constituido por el aporte en dinero efectivo, cuotas de inversión o bienes. En caso de bienes o tierra aportada o vendida, el Consejo de Administración decidirá el valor de los bienes de acuerdo a un avalúo hecho por un perito. En el caso de las cuotas de inversión, se efectuará de acuerdo con lo estipulado en la Ley.

ARTÍCULO 70: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: Los certificados de aportación serán nominativos, indivisibles, intransferibles sin la autorización del Consejo de Administración y de igual valor. Consistirán en títulos clasificados en series, numeradas una por cada emisión correspondiente al cierre del respectivo ejercicio económico.

ARTÍCULO 71: CAPITAL INICIAL

CAPITAL INICIAL: El Capital Social Inicial fue de \$270.000,00 distribuido en 5.400 Certificados de Aportación de \$50,00 cada uno, habiendo sido pagado el 25% que la ley ordena a los asociados. El Consejo de Administración hará una revisión del Capital Suscrito por los asociados, de acuerdo con los requerimientos de Capital en ese momento y a la realización de nuevas inversiones. Si es requerido el aumento, el asociado está en la obligación de ampliar la suscripción de Certificados de Aportación, previa aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 72: RESPONSABILIDAD LIMITADA

RESPONSABILIDAD LIMITADA: La responsabilidad de la Cooperativa y de sus asociados, queda limitada al monto de la suscripción del Capital Social hecha por ellos.

ARTÍCULO 73: AFECTACIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

AFECTACION DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: Los Certificados de Aportación quedarán afectados en primera instancia

como garantía de las operaciones que el asociado efectúe con la Cooperativa. Cuando la Cooperativa no puede hacerse íntegro pago de su crédito contra un asociado, dispondrá del valor de los Certificados de Aportación de éste, en tal caso, si resultare un remanente después de cubrir intereses, gastos y costos de juicio, le será entregado al interesado.

ARTÍCULO 74: EMBARGO CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

EMBARGO CERTIFICADOS DE APORTACIÓN: El Capital Social aportado de los asociados sólo podrá ser embargado por los acreedores de la Cooperativa, dentro de los límites del capital y responsabilidad social. Dichos acreedores podrán ejercer los derechos de la Cooperativa relativos a los aportes de capital no pagado, siempre que fuesen exigibles y necesarios para el pago de las deudas sociales. Este privilegio otorgado a los referidos acreedores no excluye los derechos preferentes de la Cooperativa, cuando ésta tenga que proceder contra los asociados.

ARTÍCULO 75: AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

AMPLIACION O REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL: La Asamblea podrá acordar la ampliación o reducción del capital social cada vez que lo considere necesario y conveniente. En estos casos los asociados quedan obligados a suscribir el aumento o a aceptar la devolución en la forma que lo disponga la Asamblea. No obstante, el capital sólo podrá disminuirse hasta una suma que no ponga en peligro el funcionamiento y la estabilidad económica de la Cooperativa a juicio y previa consulta al INFOCOOP, la disminución del capital que se acuerde en una Asamblea deberá comunicarse a los asociados ausentes sin pérdida de tiempo, por medios apropiados y por un aviso que se insertará tres veces en el Diario Oficial, y solo surtirá efecto treinta días después de aquel en que se hizo la primera publicación.

ARTÍCULO 76: DEVOLUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL

DEVOLUCION DE CAPITAL SOCIAL: El asociado que por cualquier motivo se retire de la cooperativa tendrá derecho a que se le devuelvan las sumas pagadas sobre los Certificados de Aportación, después de deducirle el total de las deudas que por cualquier concepto tenga pendientes con la asociación.

CAPÍTULO VIII **DE LOS RESULTADOS Y EXCEDENTES**

ARTÍCULO 77: RESULTADOS DE LA OPERACIÓN ANUAL

Terminado el periodo económico que será al 31 de diciembre de cada año se procederá a la liquidación y se confeccionarán los Estados Financieros. Se generarán estados de resultados o de excedentes independientes para las actividades de naturaleza eléctrica e infocomunicaciones, denominadas reguladas, y un estado para la actividad comercial no regulada y cualquier actividad de servicio público.

ARTICULO 78: DESTINO DEL EXCEDENTE GENERADO POR LAS ACTIVIDADES DE NATURALEZA REGULADA

Al excedente neto generado por las actividades de naturaleza regulada deberá aplicársele deducciones en la forma y orden siguiente:

- a. El 10% para constituir la Reserva Legal. Cuando el fondo de Reserva Legal equivalga a un tercio del Capital Suscrito actual los incrementos posteriores serán representados por nuevos Certificados de aportación que se distribuirán entre los asociados, en la misma forma que el Capital Suscrito.
- b. El 5%, como mínimo, para la Reserva de Educación.
- c. El 10% para constituir la Reserva de Bienestar Social.
- d. Pagar el 2% al CONACOOB, conforme lo estipula el artículo 136 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente. En los casos en que la cooperativa esté adscrita a un organismo de segundo grado, este 2% se dividirá en un 1% para el organismo de segundo grado y el restante 1% para el CONACOOB.
- e. Pagar al CENECOOP, R.L. el 1.5% de los excedentes, de acuerdo con establecido en el artículo 11 de la Ley 6839.
- f. El destino del saldo de estos excedentes, después de deducir de los incisos a, b, c, d, y e, será de conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Delegados, según propuesta que deberá presentar el Consejo de Administración.

ARTICULO 79: DESTINO Y DISTRIBUCION DEL EXCEDENTE GENERADO POR ACTIVIDAD NO REGULADA

Los excedentes generados por actividades o servicios de naturaleza no regulada tendrán el siguiente destino:

- a. El 10% para constituir la Reserva Legal.
- b. Un 5% para la Reserva de Educación.
- c. El 10% para constituir la Reserva de Bienestar Social.
- d. Pagar el 2% al CONACOOOP, conforme lo estipula el artículo 136 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente. En los casos en que la cooperativa esté adscrita a un organismo de segundo grado, este 2% se dividirá en un 1% para el organismo de segundo grado y el restante 1% para el CONACOOOP.
- e. Pagar al CENECOOP, R.L. el 1.5% de los excedentes, de acuerdo con establecido en el artículo 11 de la Ley 6839.
- f. Del saldo de estos excedentes, después de deducir de los incisos a, b, c, d y e, de la reserva antes mencionada, se destinará un 15% para fortalecer el Fondo de Mutualidad, con vigencia al 31 de diciembre del 2020. El destino del 85% restante será de conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Delegados, según propuesta presentada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 80: DESTINO DE LA RESERVA LEGAL

RESERVA LEGAL: La Reserva Legal servirá para cubrir las pérdidas que se produzcan en un ejercicio económico. Si la reserva legal no alcanzare para cubrir las pérdidas, éstas se cargarán en forma proporcional al capital que hayan suscrito los asociados. La cooperativa debe procurar mantener en forma líquida esta reserva destinándola a las inversiones en bienes y derechos, muebles e inmuebles, que por su naturaleza sean seguras, prefiriendo operaciones financieras con los organismos de integración cooperativa.

ARTÍCULO 81: RESERVA DE EDUCACIÓN

RESERVA DE EDUCACIÓN: La Reserva de Educación deberá ser destinada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para la Reserva de Educación emitido por el INFOCOOP.

A esta Reserva ingresarán los excedentes producidos por no asociados, en caso de haberlos y los beneficios indirectos, así como las sumas que no tuvieren destino específico, sin perjuicio de que pueda incrementarse por otros medios. El 50% de los intereses y las sumas repartibles que no fueren cobradas dentro del término de un año, a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución por la Asamblea, caducarán también a favor de esta reserva.

ARTÍCULO 82: RESERVA DE BIENESTAR SOCIAL

La Reserva de Bienestar Social cuya finalidad es satisfacer en beneficio de los asociados de la cooperativa, de los empleados y sus familiares inmediatos, necesidades económicas y efectuar programas de ayuda social, en especial para aquellos servicios que no estén contemplados por la Caja Costarricense de Seguro Social ni en las disposiciones sobre riesgos profesionales. A esta reserva ingresará también el 50% de los intereses y sumas repartibles que no fueran cobradas dentro del término de un año, a partir de la fecha en que fue aprobada su distribución por la Asamblea. La Asamblea deberá aprobar el uso, destino o inversión de esta reserva.

CAPITULO IX **DE LA DISOLUCION Y DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 83: FORMAS DE DISOLUCIÓN

FORMAS DE DISOLUCIÓN: La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por voluntad de las dos terceras partes de la totalidad de los delegados de la cooperativa.
- b) Por haber llenado su objetivo o por haber cumplido sus finalidades.
- c) Por fusión o incorporación a otra asociación cooperativa.
- d) Por gestión oficial del INFOCOOP de acuerdo con lo que disponen los artículos 86 y 87 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente.

ARTÍCULO 84: DISTRIBUCIÓN DEL HABER

DISTRIBUCION DEL HABER: Si la disolución de la Cooperativa se llevara a cabo, tanto voluntaria como forzosa, una vez satisfechos los gastos de tramitación, el total de los haberes se destinarán a cubrir los siguientes conceptos en el orden en que ellos aparecerán indicados:

- a) Los salarios y prestaciones legales de los trabajadores.
- b) Todas las deudas de la Asociación a favor de terceros.
- c) Cancelar a los asociados el valor de sus Certificados de Aportación y otras obligaciones a favor de los asociados.
- d) A distribuir entre asociados los excedentes e intereses que pudieran haberse acumulado en el ejercicio económico que corría hasta el momento de declararse la disolución.

ARTÍCULO 85: REMANENTE LÍQUIDO

REMANENTE LÍQUIDO: Si la disolución de la cooperativa se lleva a cabo, tanto en forma voluntaria como forzosa, el remanente de la liquidación pasará íntegro a engrosar los fondos de Educación Cooperativa del INFOCOOP.

ARTÍCULO 86: REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO

REFORMAS AL PRESENTE ESTATUTO: El presente Estatuto Social solamente podrá ser reformado por la Asamblea. Las reformas propuestas necesitarán del voto afirmativo de las dos terceras partes de por lo menos los delegados presentes. El proyecto de reformas deberá ser enviado junto con la convocatoria con no más de quince días, ni menos de ocho a los delegados, a efectos de que previamente puedan estudiar las reformas que se pretendan introducir.

Rige a partir de su aprobación.-

TRANSITORIOS

TRANSITORIO 1: DEL TRIBUNAL ELECTORAL

En la Asamblea General de Delegados del año 2016 (año uno) se elegirán dos miembros propietarios. El miembro propietario del Tribunal Electoral que se eligió en el año 2013 con menor votación y el miembro suplente permanecerán un año más en su puesto. Para que en la Asamblea General de Delegados del 2017 (año dos) estos puestos sean sometidos a proceso electoral.

TRANSITORIO 2: DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO

En un plazo no mayor a tres meses el Consejo de Administración elaborará el Reglamento Disciplinario y del Debido Proceso, y lo presentará en la próxima Asamblea General de Delegados para su ratificación.

Rige a partir de su aprobación.-

- REFORMA INTEGRAL.

El presente Estatuto fue **APROBADO** como una **REFORMA INTEGRAL** por Asamblea General Extraordinaria de Delegados Numero LXI del 22 de marzo de 2015.

- PRIMERA REFORMA PARCIAL:

Reformados los artículos 4, 16 inciso b); 33, 41, 46, 50 y 68, en Asamblea General Ordinaria de Delegados LXIII de 20 de marzo 2016.